

Democracia: entre el control y la codicia

POR DÉBORA BURSZTYN (*)

Sumario: I. Introducción.- II. Veamos los inicios.- III. La democracia argentina a partir de 1983.- IV. Nuestra primera asignatura pendiente.- V. Nuestra segunda asignatura pendiente.- VI. Conclusión.- VII. Referencias.

Resumen: el devenir histórico nos ha traído a una Argentina que conmemora los cuarenta años de una democracia incipiente. Ello pone en evidencia la falta de un equilibrio social y económico que en muchos casos resulta consecuencia de la falta de práctica de controles horizontales. Ello derivará en abusos por parte de las autoridades públicas, que muchas veces derivan en actos de corrupción. Creemos que esa falta de transparencia en el comportamiento de los agentes estatales deriva en los altos índices de pobreza que asolan nuestro suelo.

Palabras claves: democracia - desigualdad - pobreza - *accountability* - corrupción

Democracy: between control and greed

Abstract: *history has brought us to an Argentina that is commemorating forty years of an incipient democracy. This highlights the lack of social and economic balance, which in many cases is a consequence of the lack of horizontal controls. This will result in abuses by public authorities, which often lead to acts of corruption. We believe that this lack of transparency in the behavior of state agents leads to the high poverty rates that plague our country.*

Keywords: *democracy - inequality - poverty - accountability - corruption.*

Como se sabe, esta tensión entre libertad e igualdad está en el centro de las discusiones y de las concepciones políticas contemporáneas piénsese en la tradición liberal, en el pensamiento social de la Iglesia, en los movimientos obreros y socialistas. Al respecto, pensamos que para comenzar a superar esa tensión es necesario enriquecer y, por lo tanto, redefinir la noción tradicional de ciudadano -o de ciudadanía-, reconociendo que ella abarca, además de la igualdad jurídico-política formal, otros muchos aspectos, conectados con el ser y el tener de los hombres, es decir, con la repartición natural de las capacidades y con la repartición social de los recursos.

Alfonsín (1985, p. 4).

(*) Abogada, Universidad de Buenos Aires (UBA). Prof. Adjunta Interina de Teoría del Estado, Facultad de Derecho (UBA). Prof. de los Símbolos del Totalitarismo, Facultad de Derecho (UBA).

I. Introducción

El año pasado se celebraron los cuarenta años de nuestra joven democracia. Se realizaron actos, muestras, discursos alegóricos recordando la figura de quien fuera nuestro primer presidente constitucional luego del Proceso de Reorganización Nacional y de siete años de suspensión de todos nuestros derechos y garantías. Escuchábamos a los titulares de la Junta de este proceso vanagloriarse de la depuración de una guerra sucia que nunca existió y de una guerra, en Nuestras Malvinas, de la cual salimos derrotados de la peor forma posible con muchísimos muertos que podrían haberse evitado. Más allá de la crisis económica, la deuda externa e interna todavía pesa sobre nosotros.

De allí el aire de libertad que sentíamos cuando Raúl Alfonsín terminaba sus actos proselitistas durante la campaña electoral en 1983, donde citaba, como en un rezo laico los objetivos que planearon nuestros convencionales constituyentes en 1853 en el preámbulo de nuestra Constitución. Ciento treinta años los separaban. Sin embargo, se encontraban unidos por un proyecto común: realizar, desarrollar y hacer crecer a un país, a un pueblo, a un territorio, que por distintos motivos presentaba asignaturas pendientes.

Muchas veces usamos esta expresión para referirnos a aquellas cuestiones que por falta de tiempo, o voluntad, no hicimos, o que simplemente consideramos que no nos hallábamos en el momento justo para hacerlo. En el año 1977 el director español José Luis Garci llamó así a una inmensa película que devino en un ícono de la transición entre el franquismo y la democracia en España. Quizás por eso resulte útil ahora trazar un puente entre los dos temas que nos interesan: los ciento setenta años del inicio de nuestro proceso constitucional y los cuarenta años del fin de la etapa más oscura que vivió nuestro país.

Recordar hoy cuales fueron los parámetros que tuvieron en cuenta nuestros constituyentes allá por 1853, nos remite a los principios que Juan Bautista Alberdi dejó plasmados en sus Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina. Allí proponía conseguir que se respeten las tradiciones que se habían visto reflejadas en todos los años transcurridos desde la Declaración de la Independencia del 9 de julio de 1816. La concepción de unidad que brindaron los gobiernos centralizados desde la Revolución de Mayo, la confluencia de símbolos y honores, las denominaciones utilizadas para referirse al territorio, los antecedentes constitucionales de 1819 - 1826. La concepción federal, anclaba en el ideario de los caudillos, en los sucesivos pactos confederales que se sucedieron desde 1820 en adelante, y finalmente, el reconocimiento a las idiosincrasias locales (1).

(1) En Congreso Nacional se ve claramente la integración de las dos posturas. La Cámara de Diputados de la Nación, vemos al Pueblo de la Nación en su conjunto, elegida por el pueblo de

II. Veamos los inicios

Nuestra Constitución como fenómeno y proyecto de su época hace confluir diferentes tradiciones. El republicanismo, en clave de antagonismo aún en sacrificio de la autonomía liberal; el liberalismo que privilegia la libertad individual sobre el autogobierno y el conservadurismo, en desafío de ambos ideales. Ahora Bien, ninguno entró en estado puro, sino que se verán influenciados unos por otros.

Roberto Gargarella sitúa a la Constitución Argentina de 1853 en lo que él denomina “constitucionalismo de fusión” (2015, p. 68), es decir, modelos constitucionales donde se han incorporado, expresa o implícitamente ideales liberales y conservadores. Estos modelos de fusión se caracterizan, genéricamente por consagrar la tolerancia religiosa; establecer un sistema de contrapesos y frenos con preponderancia en la función ejecutiva (presidente); acordar una distribución territorial de raigambre federal pero con características centralistas y dejar de lado principios que podrían vincularse al ideal republicano, sobre todo en aquellas pautas vinculadas a la participación ciudadana.

La Constitución elaborada en 1853 cumple con las características enunciadas.

Ella incluyó, al estilo de la Constitución norteamericana, una clara apertura federalista, un sistema de división de poderes y frenos y contrapesos y una amplia lista de derechos. Estas características hicieron decir a Benjamín Gorostiaga –encargado de defender el proyecto constitucional ante la Convención Constituyente- que el mismo se encontraba “vaciado en el molde de la Constitución de los Estados Unidos, único modelo de verdadera federación que existe en el mundo. (Gargarella, 2015, p. 23)

Más allá de lo expuesto por el convencional propuesto se aleja del paradigma norteamericano. La idea de un ejecutivo fuerte, que remite a la frase de Bolívar “(...) América necesita reyes con nombre de presidentes (...)” parece abandonar las descripciones de equilibrio que sentaran los convencionales estadounidenses. El presidencialismo argentino siempre tuvo fuertes rasgos personalistas. Rasgos que se hicieron sentir aún sobre la distribución territorial.

En esta clave, Natalio Botana sostiene que el federalismo planteado por Alberdi generó una combinación mixta entre pasado y futuro: “(...) De espaldas al pasado el gobierno mixto incorporaba en su seno al régimen señorial y a las tradiciones de

las provincias de acuerdo a la cantidad de habitantes. La Cámara de Senadores de las Provincias, (1853/1860), preveía la elección mediando de las Legislaturas locales, representar a cada provincia, representaba la localía, lo que provenía de su preexistencia al orden federal. La ley será la voz de la Nación en su conjunto articulada con la defensa de las prerrogativas provinciales.

la colonia e independencia. De frente al porvenir, la república mixta debía acoger a los pueblos vivientes del trasplante ..." (Botana, 1997, p. 354).

Podemos decir entonces que Juan Bautista Alberdi deseaba bajo este constitucionalismo de fusión una República. Una República entendida sobre la base de la libertad, pero también del control. Entendida desde la igualdad, pero también desde los personalismos. Una República de Provincias sujetas a un orden federal de rasgos centralistas.

Alberdi, bajo la idea de una República posible nos legó un modelo que se estructura bajo premisas que respetan el ejercicio de los derechos, el desarrollo de la libertad y el respeto por la igualdad, que hace a la esencia de los principios republicanos.

Del pensamiento de Alberdi interpretado por Gargarella, podemos ver también las redes que las tradiciones han desarrollado en nuestro territorio. Las mismas se consideran diseñadas

(...) para facilitar inmediatamente operaciones prácticas definibles y se modifican o abandonan rápidamente para enfrentarse a necesidades prácticas cambiantes, sin olvidar la inercia que cualquier práctica adquiere con el tiempo y la resistencia emocional cualquier innovación por parte de ente que se siente ligada a ella. (Hobsbawn y Ranger, 2012, p. 277)

A partir de 1976 resultó imposible el ejercicio de cualquiera de estos valores. La oscuridad en la que entramos dejó en suspenso durante siete largos años las ideales expresados en 1853.

III. La democracia argentina a partir de 1983

El deterioro del gobierno de facto nos condujo en 1983 a una apertura democrática que con el triunfo de Raúl Alfonsín, nos llevó a un curso de transición que implicaba el inicio de un proceso disolución del régimen autoritario precedente hacia el establecimiento de una forma democrática. Esta transición desencadenó una fase de redefinición y de ampliación de derechos en el marco de un proceso de liberalización que se desarrollaba tanto en el plano individual como en el plano colectivo. En ambos casos consiste en volver a poner en práctica aquellas instancias que se encontraban suspendida consecuencia del orden autoritario. La reactivación de las libertades individuales, de las garantías de la libertad, de la posibilidad de expresarse contra las políticas oficiales bajo premisas de libertad de expresión y opinión sin censura previa bajo el ideario de la igualdad. De este proceso de democratización, regido por el principio de ciudadanía, se impondrá a gobernantes y gobernados derechos y obligaciones, en un campo delimitado por la legitimidad y la legalidad que se desprende de una deliberación entre iguales que

dará eficacia al orden político. Todo ello devine consecuencia de un proceso al que se denomina liberalización que desencadena el proceso que tornará efectivos tanto los derechos individuales (2) como los derechos colectivos. A ello se agrega el proceso de democratización fuertemente asociado a la idea de ciudadanía, lo que implica el derecho a un trato de igualdad en el contexto de las expectativas colectivas, que llevan a las instituciones a responder por igual a todos los colectivos, en respeto de la igualdad que lleva al sistema político a su propia preservación.

Nuestra naciente democracia activó las exigencias que hacen a la propia forma: sufragio universal, secreto y obligatorio, periodicidad en la realización de las elecciones, libre competencia de los partidos políticos, reconocimiento de las fuerzas políticas eficientes. Lo que llevó también a la activación de los propios controles que deben actuar en la garantía de los procedimientos, posibilidad de remisión de los procesos judiciales, financiamiento público de los partidos políticos acceso irrestricto a la información, transparencia en el orden administrativo, *accountability*.

Por otro lado la transición a la democracia política abrirá las puertas a la democracia social y a la democracia económica, bajo la proposición de ampliar la base ciudadana, que los trabajadores, los estudiantes, los consumidores y usuarios, entre otros, se conviertan en actores dotados de iguales derechos y obligaciones, para decidir las acciones que deberán emprender las correspondientes instituciones. Por otro lado, advertir las bases que implican el suministro de iguales beneficios a la población a partir de los bienes y servicios generados por la propia sociedad: educación, salud, vivienda, información, ocio. Esta segunda transición (llamada socialización) resulta consecuencia del tratamiento equitativo que debe darse a los ciudadanos en cuestiones de acción colectiva.

En cierto sentido, la transición hacia una democracia política marca la posibilidad – pero de ningún modo la inevitabilidad – de otra transición, ya que el principio de tratamiento equitativo de los ciudadanos en la cuestiones que afectan las opciones colectivas no conoce límites intrínsecos, salvo aquellos fijado en un momento dado por la tradición, los saberes heredados los convenios explícitos o la existencia de un poder contrarrestante. (O'Donnell, Schmitter, 1998, p. 27)

Alexis de Tocqueville, ya en el siglo XIX, anticipaba que se podía rastrear este proceso de democratización una vez aplicados los procedimientos del gobierno público. En dicho sentido, pondría extenderse en dos direcciones: las instituciones

(2) *Habeas corpus*; inviolabilidad de correspondencia y del ámbito de lo privado; observación de las reglas del debido proceso; libertad de prensa y palabra, movimiento y petición frente a las autoridades.

sociales privadas y el logro de la igualdad, no en un sentido meramente formal, sino en materia de oportunidades e igualdad sustantiva de beneficios.

El advenimiento de la democracia en 1983 intentó saldar no sólo las grandes deudas políticas que traíamos del pasado, sino también consolidar un régimen donde la libertad y la igualdad fueran verdaderos ejes del devenir social.

El 24 de diciembre de 1985, Alfonsín creó el Consejo para la Consolidación de la Democracia mediante el Decreto 2.446/85, con la misión, conforme su artículo 1° de “(...) contribuir a la elaboración de un proyecto transformador fundado en la ética de la solidaridad y en la democracia participativa, en orden a la modernización de las estructuras culturales, científicas, educativas y estatales de la sociedad argentina (...)” (Boletín Oficial de la República Argentina, 1985, p.1). Probablemente en él se simbolice la forma en que se pensaba como crear y reinstalar los derechos de una sociedad que había carecido de ellos. Junto al fin del Gobierno de Alfonsín se pone fin a la labor del este Consejo.

Probablemente la gran falencia en el desarrollo de derechos durante este primer gobierno democrático fue la falta de expansión de los derechos sociales entendidos en términos tocquevillianos y redefinidos por O’Donnell y Schmitter como socialización, que abre dos vertientes: una democracia social y una democracia económica. La democracia social lleva el supuesto de que trabajadores, estudiantes, colectivos conformados en función de intereses comunes, miembros de partidos políticos, consumidores y usuarios, entre otros, devengan en ciudadanos. Por otro lado la democracia económica se consolida cuando iguales beneficios se proporcionan a la población, traducidos en bienes y servicios producidos por la propia sociedad: ingresos materiales, salud; vivienda, información, autonomía, reputación, consideración, enseñanza e instrucción, autorrealización y ocio.

Si miramos hacia atrás, teníamos por delante treinta y cuatro años para poder cambiar esa historia.

IV. Nuestra primera asignatura pendiente

La deuda pendiente radica justamente en la democracia económica, en el desarrollo de la política de la igualdad sustantiva, la posibilidad de que la población acceda a los beneficios de bienes y servicios que aquella misma generaba. Y probablemente allí está, la primera de las asignaturas pendientes que queremos mencionar.

Si hacemos autoreferencia a un artículo publicado recientemente en esta revista (Bursztyn, 2022, pp. 495-515) debemos tener en cuenta que tanto sociólogos como economistas refieren a las desigualdades intracategoriales, bajo la idea que la desigualdad ya no se toma, únicamente, bajo premisas socioprofesionales.

En ese sentido, Pierre Rosanvallon en su obra *El siglo del populismo. Historia, teoría y crítica*, enuncia las variables a tener en cuenta al momento de establecer el sistema de división social contemporánea. Expone, en este sentido, cuatro rasgos de análisis: a. situación individual en relación a las condiciones sociales; b. dinámicas de separación y emparejamiento por ocupación de territorio (vivienda) o el uso de servicios públicos (escuelas y hospitales); c. aptitudes diferenciales de proyección hacia el futuro y d. grados de invisibilidad social.

La Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social que creó el Indicador AROPE (At Risk Of Poverty and/or Exclusion) en el que se reúnen tres factores que miden pobreza, carencias materiales y baja intensidad de trabajo en el hogar. Se considera que un individuo se encuadra en condición de AROPE si queda configurado en al menos uno de los tres siguientes criterios:

- a. Se halla en riesgo de pobreza (habita una vivienda con renta inferior al umbral de pobreza, el que se entiende como valor equivalente al 60% de la mediana de la renta nacional considerada en unidades de consumo);
- b. Se encuentra en privación material severa (PMS), habita una residencia en la cual sus integrantes no pueden alcanzar al menos cuatro de los nueve conceptos de consumo básico definidos a nivel europeo (1. Tener retrasos en el pago del alquiler, hipoteca, recibos relacionados con la vivienda o compras a plazos. 2. No poder mantener la vivienda con una temperatura adecuada durante los meses fríos. 3. No poder hacer frente a gastos imprevisto. 4. No poder hacer una comida de carne, pollo o pescado cada dos días. 5. No poder ir de vacaciones fuera de casa, al menos una semana al año. 6. No poder tener un coche. 7. No poder tener una lavadora. 8. No poder tener una televisión en color. 9. No poder tener un teléfono).
- c. Mora en un hogar con baja intensidad de trabajo (BIT H), la que se describe en relación entre el número de meses efectivamente trabajados por la totalidad de los miembros y la integridad de meses que, en teoría, podrían trabajar como máximo todos ellos.

La sumatoria de los factores evaluados deviene transversal a la sociedad en su integridad.

La más clara y evidente expresión de la desigualdad reside en la manifestación de la pobreza.

Así lo entendió el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (UCA) en su informe 2004-2023 al analizar el régimen inflacionario crónico, el empobrecimiento y mayor asistencia social en el marco de su

informe de avances por las deudas sociales crónicas y las desigualdades crecientes en nuestro país.

Al medir las tasas de indigencia y pobreza monetaria reconoció a la pobreza como una situación que Argentina arrastra desde hace cuatro décadas y que ello ha traído por consecuencia el deterioro en la capacidad de consumo en más de la tercera parte de los hogares y una población emergente con fallas económicas estructurales en el sistema económico-productivo. Durante el período 2011-2023, la pobreza registra un ribete de mayor intensidad.

El escenario de creciente inflación, la evolución de las ayudas y retribuciones nominales por debajo del aumento de la canasta básica, vuelve a mostrar una propensión ascendente en los cánones de indigencia y pobreza.

Si se toman las tasas de pobreza en población según las variables de interés, la pobreza monetaria se centraliza en los hogares de estrato socio-económico muy bajo (25% inferior), donde el 68,3% de los residentes de estos hogares se encontraba en situación de pobreza en el 2023. Si bien estos guarismos exhiben una leve recuperación en el 2021, (vinculado a la pandemia), la misma no es sostenible en el tiempo, ni da cuenta con cambios significativos en las desigualdades estructurales existentes al interior de la estructura socioeconómica.

La evolución de la autopercepción de escasez de asignaciones da cuenta de una duración o incluso una aceleración de la desigualdad medida desde la perspectiva de los propios actores. En los hogares del estrato más bajo, con déficits educativos y presencia de infancias, es más encumbrada la autopercepción de carencia de ingresos y estas grietas se conservan o incluso se subrayan punta a punta en el período analizado.

La capacidad de ahorro del nivel mencionado en el párrafo anterior también nos muestra una intensificación de la desigualdad, ya que en los hogares del estrato más bajo, que poseen déficits educativos, resulta muy limitada la capacidad de ahorro.

Las sucesivas crisis económicas que deterioraron la capacidad de atesoramiento, han dificultado cada vez más el retorno a niveles previos existentes. Estas predisposiciones, de “pisos” de ahorro cada vez más bajo, son más reveladoras en los hogares con presencia de otros tipos de insuficiencias no monetarias (bajo nivel socioeconómico y/o reducido capital educativo).

Corresponde resaltar el incremento de la protección de programas sociales durante el período 2006-2023, lo que se suma a la ampliación de la brecha entre las calidades de las variables seleccionadas. Los hogares de estrato muy bajo, con déficits en los niveles educativos evidencian mayor proporción de cobertura

por programas sociales y esto se acentúa durante el período estudiado. En el año 2023, el 35,9% del total de los hogares fueron receptores de programas sociales, porcentaje que se incrementa al 61,9% si sólo se consideran a los hogares de nivel socio-económico muy bajo (25% inferior) y al 58% a los hogares en los que residen infancias.

Así, se calcula que la población en situación de indigencia pasó del 9,6% en el tercer trimestre del año 2023 al 14,2% en diciembre del mismo año. Con respecto a los niveles de pobreza se estima que la población en el tercer trimestre de 2023 se encuentra en el 49,5% en diciembre y del 57,4% en enero de 2024.

Gráficamente lo podemos observar:

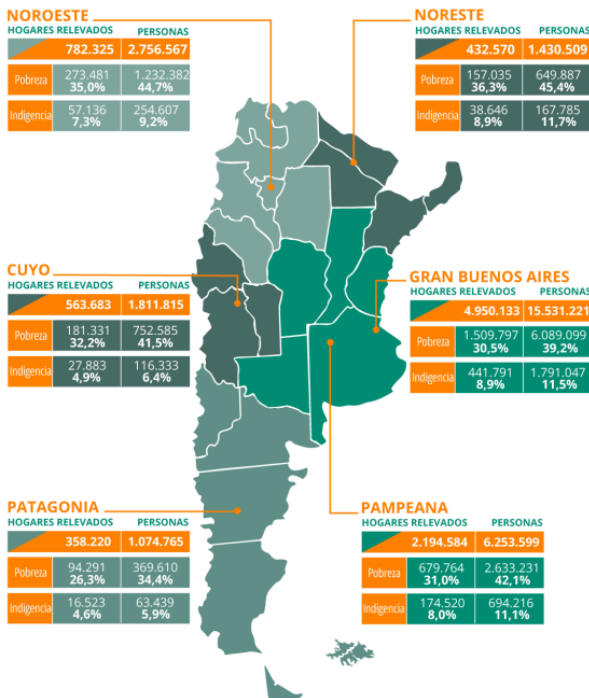
Gráfico N° 1. Índice de Pobreza e Indigencia

ÍNDICE DE POBREZA E INDIGENCIA 2021

TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA EL
 1ER. SEMESTRE DE 2021

TOTAL DE HOGARES
 RELEVADOS
9.281.515

TOTAL DE
 PERSONAS
28.858.476

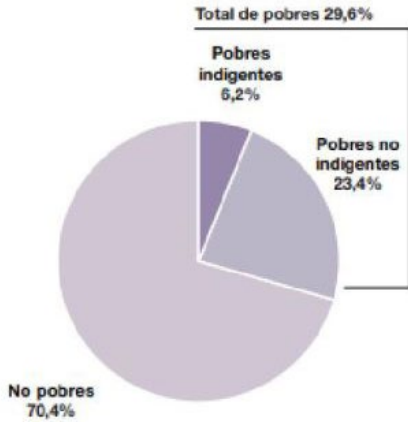


Fuente: INDEC. Encuesta Permanente de Hogares.

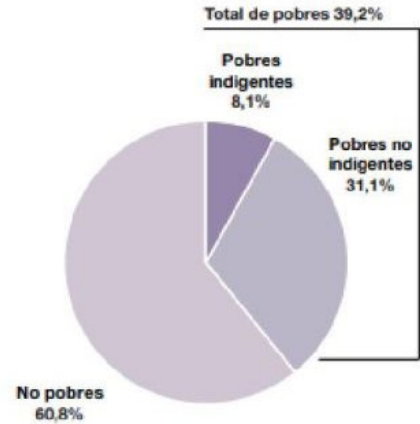


Resultados del segundo semestre de 2022

Incidencia de pobreza e indigencia. Hogares



Incidencia de pobreza e indigencia. Personas



Fuente: INDEC, Dirección de Encuesta Permanente de Hogares.

V. Nuestra segunda asignatura pendiente

Los estudios sobre desigualdad, la pobreza y la indigencia se repiten periódicamente y muestran una declinación constante. Hasta aquí, hemos trabajado con los contenidos a ella vinculados. La segunda etapa de análisis de este trabajo consiste en observar cómo se han desarrollado los mecanismos de control, que anticipamos, consideramos se encuentran aplazados e incompletos, y que se trata de una deuda que la democracia aún tiene respecto de sus ciudadanos. Creemos que existe una relación simbiótica entre lo hasta aquí desarrollado y lo que sigue, la segunda de lo que consideramos, también, una asignatura pendiente.

En *El Federalista* 51 (3), se sostiene, frente al pueblo de Nueva York que:

Si los hombres fuesen ángeles, el gobierno no sería necesario. Si los ángeles gobernaran a los hombres, saldrían sobrando lo mismo las contralorías externas que las internas del gobierno. Al organizar un

(3) Si bien “El Federalista” figura en las Referencias como una única obra cabe aclarar que se encuentra dividido en apartados numerados de manera secuencial que fueron escritos por los tres autores que se mencionan. Originalmente se trató de una suerte de panfletos firmados con un seudónimo para conseguir que en el estado de Nueva York se aprobara el texto de la Constitución sancionada en la ciudad de Filadelfia en el año 1787.

gobierno que ha de ser administrado por hombres para los hombres, la gran dificultad estriba en esto: primeramente hay que capacitar al gobierno para mandar sobre los gobernados; y luego obligarlo a que se regule a sí mismo. (Madison, Jay, Hamilton, 2022, p. 495/515)

De esta frase tan sintética, se desprende, por un lado, parte del origen el famoso sistema de *checks and balance* tan propio del sistema norteamericano, pero también anclará en este ideario la necesidad de controlar el comportamiento del Estado, que no se agota en los que controlan las funciones administrativas, legislativas y judiciales hagan entre sí.

Conforme lo expuesto podríamos sostener que sobre la base del principio de control y del equilibrio de poderes se podría autorizar a una rama del gobierno a poseer cierto peso que lo impulsa sobre otro para contrarrestar y equilibrar su poder. En cambio, la teoría pura de la separación de poderes (Montesquieu) veda la interferencia indebida y toda influencia de una de las competencias funcionalmente definidas sobre otro. Se trata de controles pasivos (o negativos.) La Constitución de los Estados Unidos se basa en una forma modificada de la separación funcional de las competencias del poder en tanto y en cuanto las tres ramas de gobierno (el Presidencia, la Legislatura Bicameral y la Jurisdicción) se delimitan principalmente aunque no estrictamente por sus funciones, que son ejercidas por cuerpos separados. Esta Constitución prevé un sistema de controles y equilibrios entre las capacidades concediéndoles cierta disposición de influencia activa sobre cada uno de ellos: el Presidente puede intervenir en el Congreso a través de su poder de veto, una de las Cámaras del Congreso, el Senado puede controlar al Presidente en nombramiento de ciertos cargos y en la aprobación de tratados y el poder judicial posee la facultad activa de una revisión judicial.

Además, no hay prácticamente ninguna diferenciación funcional entre el Senado y la Cámara de Representantes y las relaciones entre ambas cámaras se acercan a un puro equilibrio de poder.

En otras palabras, la doctrina de Montesquieu no prohibía una participación parcial de cada rama en la función asignada principalmente a otra. Así, según la lectura de Madison, lo que llegó a conocerse como los controles y equilibrios entre las tres ramas del gobierno estaba autorizado por el propio “oráculo”. A continuación, Madison argumentó que esa mezcla limitada de funciones no sólo era permisible, sino que era necesaria. Comenzó haciendo hincapié en el problema de la eficacia. En el *Federalista* 48 afirmó que no bastaba con “discriminar en teoría” las distintas clases de poder; el “gran problema” era proporcionar “cierta seguridad práctica a cada uno de ellos contra la invasión de los demás”. (Manin, 1994, p. 31)

En *El Federalista* 48 (4), Madison ubica en una cita de Thomas Jefferson, en defensa de la Constitución del Estado de Virginia. Su apotegma general ancla en que el espíritu invasor del poder consiste en que aquellos que lo ejercen desean fundamentalmente acrecentarlo, es decir que el mismo tiende a desplegarse lo que obliga a aplicar frenos eficaces para que no exceda los límites asignados.

En *El Federalista* 51, Madison explicó cómo sería el desempeño del arreglo propuesto y qué mantendría efectivamente las funciones separadas. Al explicarlo, expuso lo que consideraba las principales características y virtudes del sistema de *checks and balance*.

Cada rama debía tener los medios para ejercer cierta influencia y control sobre otro. Todas las ramas del gobierno debían estar conectadas por una trama de procedimientos de influencia interactiva y recíproca. Para Madison había una forma de combinar el axioma de Montesquieu y la necesidad de influencias recíprocas: cada departamento debía participar parcialmente en alguna de las funciones principales ejercidas por la otra. Lo expuesto se presentaba como el principio general que debía aplicarse sistemáticamente en toda la constitución.

Para Madison una de las peculiaridades transcendentales del acuerdo propuesto consistía en que se trataba de un sistema endógeno que limitaba el poder de cada dependencia. La “estructura interna del gobierno” implicaba que cada rama podía ser controlada por otra rama, por una autoridad ubicada en la misma categoría constitucional.

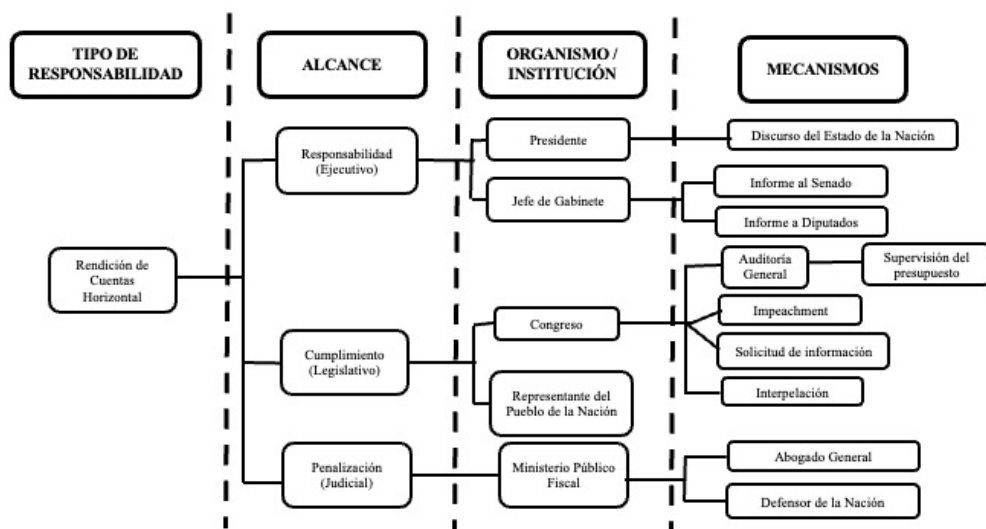
Si lo expuesto por *El Federalista* implica una articulación se efectuada sobre la base de los conceptos de democracia representativa, Roberto Bobbio nos dice que la democracia es “(...) un conjunto de reglas (primarias y fundamentales) que establecen quienes están autorizados a tomar decisiones colectivas y bajo qué procedimientos, en el marco de lo que se considera como precepto de oro: el principio de la mayoría” (2020, p. 49). En el juego con la representación Claude Lefort plantea que nos encontramos ante un “(...) conjunto de instituciones cuyos miembros se encuentran habilitados a deliberar a fin de decidir sobre asuntos públicos, en nombre de quienes deciden otorgar el mandato (...)” (2011, p. 19).

De alguna manera el juego de los dos conceptos nos permite clarificar las reglas de juego que la democracia representativa concentra en nuestra época, mediante

(4) Todos los poderes del gobierno, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, convergen en el cuerpo legislativo. La concentración de ellos en las mismas manos constituye precisamente la definición del gobierno despótico. La conclusión que mis observaciones me autorizan a deducir es que la sola determinación en un pergamino de los límites constitucionales de los varios departamentos no es suficiente salvaguarda contra las usurpaciones que conducen a la concentración tiránica de todos los poderes gubernamentales en las mismas manos.

el ejercicio de las libertades políticas y sociales básicas, que se vincula a la participación en el sistema y al control del propio sistema mediante la necesidad de la publicidad de los actos del poder. Nuestra Constitución Nacional posee mecanismos de balance en sus propias dependencias, donde absorbe las ideas que desarrollamos más arriba.

Gráfico N° 2. Mecanismo de control por balance en la Constitución Nacional



Fuente: elaboración propia.

Actualmente, el procedimiento de *checks and balance* se ve complementado por un sistema que implica el control de actos y/u omisiones de los agentes o agencias del Estado que podrían configurar actos ilícitos, al que se conoce con el nombre de *accountability*. Estos actos u omisiones atañen el Estado de Derecho, ya sea en materia de afectación a la libertad de asociación o regímenes electorales, violación de libertades y garantías de manera parcial e inminente o bien desprecio por las exigencias de orden institucional vinculadas a la subordinación ante la ley que pone a los intereses públicos por encima de los intereses privados.

El control sobre las actividades propuestas por estas democracias hace a la necesidad de la existencia de publicidad de los actos de gobierno como esencia del régimen. De allí la exigencia de la *accountability* que adquiere dos vertientes.

Por un lado la *accountability* vertical que actúa de manera periódica y se halla relacionada directamente con el acto electoral en todos sus aspectos. En el pensamiento de Robert Dahl observamos que bajo su descripción de poliarquías, la necesidad de existencia de libertades políticas y sociales básicas. Este autor entiende

por democracia, la existencia de un régimen en una estrecha correspondencia entre los deseos de la gran mayoría de los ciudadanos durante un determinado período donde entran en acción a un tiempo preferencias individuales y preferencias colectivas. Estas democracias poliárquicas se consolidan sobre la libertad de opinión y la libertad de asociación. Allí se observa el actuar convergente entre:

- Autoridades públicas electas.
- Elecciones libres y limpias.
- Sufragio universal.
- Derecho a competir por cargos públicos.

En un contexto de libertad política que no desentona con:

- La Libertad de expresión.
- La información alternativa.
- Libertad de asociación.

Por otro lado, la *accountability* horizontal, que actúa de forma permanente y se relaciona con la responsabilidad cotidiana de la validez y la legalidad de los actos de gobierno. Para ello se requiere la existencia de agencias estatales con autoridad legal, fácticamente dispuestas y capacitadas para actuar contra actos u omisiones de otros agentes o agencias del Estado, que podrían describirse como ilícitos. Estos actos u omisiones pueden afectar tanto la esfera democrática, como la política y la republicana.

La esfera democrática quedará resentida por aquellas acciones que afecten la libertad de asociación o los regímenes electorales. Una afectación de este tipo nos pondría frente a la desaparición del orden democrático.

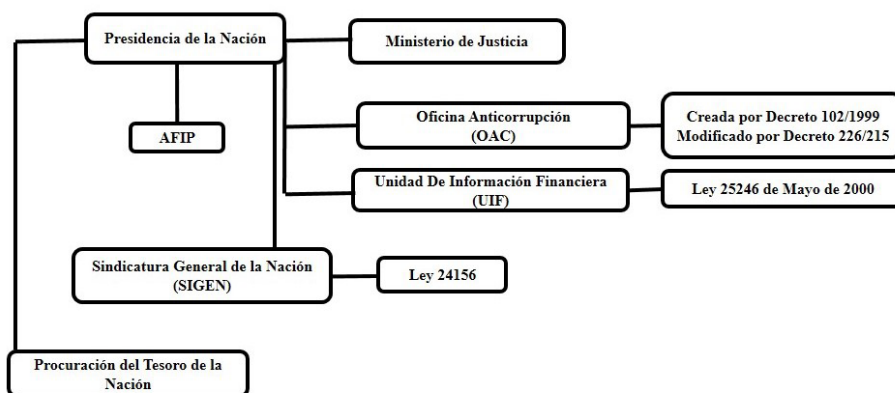
Si hablamos de la esfera liberal se verá afectada por los propios agentes estatales de bajo rango o por actores privados cuyo comportamiento consienta un agente estatal de bajo rango, que violente libertades y garantías de manera parcial e intermitente (infracciones).

En cuanto a la esfera republicana quedara perjudicada ante acciones u omisiones de funcionarios electos o no de alto rango cuyo comportamiento implique un claro desprecio hacia las exigencias de orden institucional vinculadas con la subordinación a la ley y la prioridad de los intereses públicos por encima de los intereses privados. Todo ello concluye en la necesidad de creación de agencias o

instituciones intermedias cuyo objetivo consista en prevenir, corregir, sancionar cualquier acto ilegal realizado por una dependencia estatal o un agente estatal.

Ello involucra la necesidad de transparencia en los actos del poder público y la obligación de información constantemente por parte de estos. Su buen funcionamiento implica que a mayor grado de participación en el manejo público estatal, menor será el grado de corrupción, que redundará en la responsabilidad de los agentes por sus acciones u omisiones durante su gestión. La inexistencia de *accountability* horizontal deriva en corrupción. En nuestro país contamos con organismos que creados específicamente para asistir en este control horizontal.

Gráfico N° 3. *Accountability* horizontal



Fuente: elaboración propia.

Además de ellos se han dictado leyes que complementan la *accountability* horizontal diagramada, con el objeto de colaborar con la transparencia y el control de las instituciones:

- Ley 24284 modificada por Ley 24379 de Creación de la Defensoría del Pueblo (5).
- Ley 24759 del 13 de enero de 1997 aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción del 29 de marzo de 1996.
- Ley 25164 del 8 de octubre de 1999 de Empleo Público.

(5) En nuestro país, hace diez años que se viene sometiendo a la sociedad al desamparo en materia de Defensor del Pueblo de la Nación. Esta conducta, de tipo omisivo resulta censurable y alarmante. En una sociedad democrática sus instituciones deben vivir articuladas y gozar de buena salud en beneficio de sus habitantes. La Institución se encuentra hoy a cargo del Secretario General José Juan Bökel, en clara violación a lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Nacional.

- Ley 25188 del 1 de noviembre de 1999 De Ética del Ejercicio de la Función Pública modificada por Ley 26857 del mes de mayo de 2003 vinculado a las Declaraciones Juradas que deben presentar los funcionarios públicos.
- Ley 26097 del mes de mayo de 2006 aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción del 31 de octubre de 2003.
- Ley 27275 del 29 de septiembre de 2016 Sobre el Derecho al Acceso a la Información Pública.
- Ley 27401 del 1 de diciembre de 2017 De Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

La Convención Interamericana resulta aplicable: a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y e. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el artículo. Para lo cual los Estados Partes deberán adoptar las medidas necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descriptos.

En el caso de la Convención de Naciones Unidas, las definiciones utilizadas por la convención resultan en: a) Por “funcionario público” se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por “funcionario público” toda persona

que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; b) Por “funcionario público extranjero” se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública; c) Por “funcionario de una organización internacional pública” se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre; d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos; e) Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito; f) Por “embargo preventivo” o “incautación” se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes, o de asumir la custodia o el control temporales de bienes sobre la base de una orden de un tribunal u otra autoridad competente; g) Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal u otra autoridad competente; h) Por “delito determinante” se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 23 de la presente Convención; i) Por “entrega vigilada” se entenderá la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar un delito e identificar a las personas involucradas en su comisión. Asimismo identifica delitos como blanqueo de dinero; soborno de funcionarios públicos nacionales; soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales; apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público; abuso de funciones públicas tráfico de influencias; enriquecimiento ilícito; soborno en el sector privado; malversación o peculado de bienes en el sector privado; blanqueo del producto del delito; encubrimiento; obstrucción de la justicia. Los Estados Partes deberán adoptar las medidas necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descriptos.

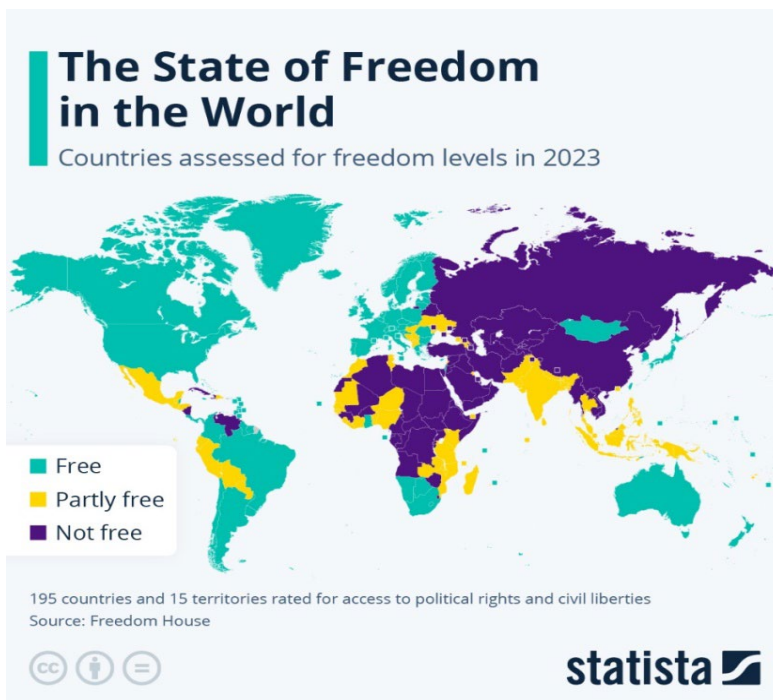
Resulta más que evidente la alta complejidad que presenta el control, dentro de los regímenes democráticos, cuando nos encontramos ante la necesidad de transparentar el actuar de sus agentes.

De ahí que haga a este tipo de regímenes la confianza de la voluntad y el consentimiento de los gobernados, que observan no sólo la deliberación y la competencia leal, sino también los mecanismos de rendición de cuentas y autocorrección.

Y ello nos lleva a sostener que los regímenes democráticos deben hacer frente a los retrocesos sociales, como trabajo para reducir las barreras a la participación democrática, como la exclusión social y la pobreza.

La *accountability* hace también a la protección de la libertad de prensa y de expresión personal. Entre los muchos derechos atacados en todo el mundo en los últimos diecisiete años, los datos de *Freedom House* muestran que la libertad de expresión, tanto de los medios de comunicación como de las personas, ha disminuido más que cualquier otra libertad civil.

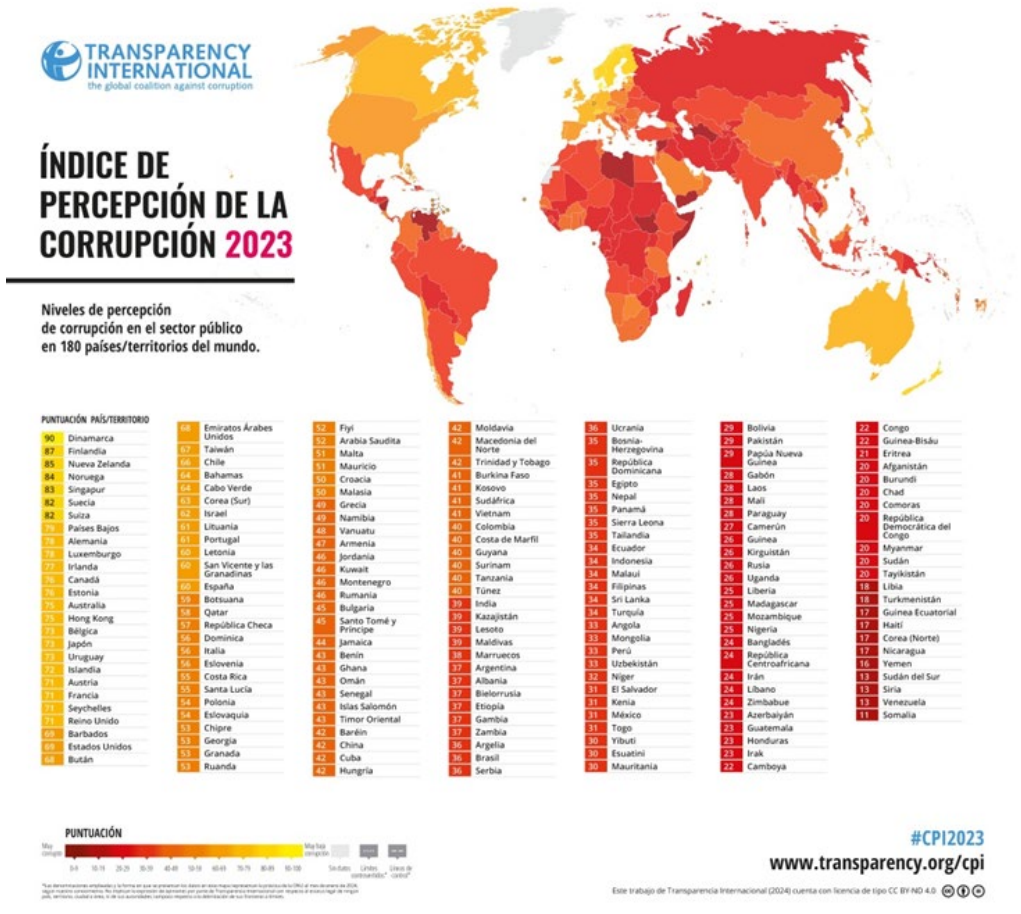
Gráfico N° 4. El estado de la libertad en el mundo



Fuente: *Web Freedom House* (2023, p. 2)

Cuando la transparencia en los actos del poder público y la obligación de información constantemente por parte de éstos funciona mal o directamente no funciona, nos encontramos ante una situación de desmanejo público estatal, lo que llevará al ascenso de los grados de corrupción, que resultan consecuencia de la irresponsabilidad de los agentes por sus acciones u omisiones durante su gestión. La inexistencia o el actuar subjetivo de *accountability* horizontal deriva en decadencia, ya que los funcionarios y/o agentes públicos dejan de rendir cuentas de sus actos o lo hacen precariamente.

Gráfico N° 5. Niveles de percepción de corrupción en el sector público en 180 países/territorios del mundo



Fuente: Web Transparency International (2023, p. 1)

Nótese el lugar que ocupa Argentina dentro del índice de percepción de corrupción para el año 2023. Ocupamos el puesto treinta y siete entre ciento ochenta países. Reduciendo en sólo un punto su ubicación respecto del año 2022. Pero ello no sucede por una mejora de transparencia en nuestro estado, sino que resulta consecuencia del deterioro que otros países han sufrido. En este sentido, la Federación de Comercio e Industria de la Ciudad de Buenos Aires, el 3 de febrero del año 2023 publicó el Índice de Percepción de la Corrupción 2022 - Informe de la ONG Transparencia Internacional.

El director de la ONG Poder Ciudadano, Pablo Secchi, sostuvo ante la citada publicación,

Argentina se mantiene con un muy alto nivel de percepción de corrupción hace años y eso no va a cambiar si no se hace algo al respecto. Desde 2016, cuando se sancionó la Ley de Acceso a la Información Pública, nuestro país no volvió a discutir en el Congreso ninguna normativa que tenga que ver con la transparencia o la lucha contra la corrupción". "Las instituciones de control siguen algunas con poca independencia y otras con actividades muy politizadas. Si no tenés buenas leyes o no cumplís con las leyes que tenés, y las instituciones no tienen la independencia que deben tener, el país continuará con los mismos niveles de corrupción. (2022, párraf. 2)

Sobre el índice de percepción de corrupción especialmente apunta

(...) es un índice muy consultado por inversores y organismos internacionales y, lamentablemente, en el informe Argentina se sigue percibiendo como un país corrupto. A lo que agregó que cuando alguien tiene que invertir, decide invertir en países en los cuales las reglas son claras y este índice muestra no sólo que en Argentina la calidad institucional es mala, sino que la calidad de vida de los ciudadanos termina siendo afectada por la corrupción. (2022, párraf. 3).

Creemos que lo planteado por el entrevistado, da respuesta a unos cuantos interrogantes que solemos hacernos los ciudadanos.

VI. Conclusión

Podemos decir entonces, que quedan por lo menos dos asignaturas pendientes para nuestra joven Argentina.

Debemos hacernos cargo de ambas. El control de transparencia en el accionar de la función pública permanente mediante la *accountability* horizontal y la *accountability* vertical que se muestra periódicamente por las elecciones, terminará por colaborar con la reducción de la desigualdad. Ello generará aquella democracia que Alexis de Tocqueville describía en clave social, la república que Alberdi creía como posible y el futuro argentino que Raúl Alfonsín prometía en vida, paz y democracia. La crisis tenía una incalculable dimensión representativa que sólo tangencialmente puede resolverse por la vía electora en el marco de la democracia formal.

Nuestra joven democracia tiene una gran deuda hacia el cuerpo social que confía en la reducción de la desigualdad, sobre todo en los guarismos de la pobreza y en el aumento de la transparencia política.

Creemos fervientemente que ambas cuestiones plantean un indisoluble vínculo. Periódicamente asistimos a denuncias de corrupción y a denuncias contra nuestros agentes administrativos, legislativos y judiciales, por el incumplimiento de sus deberes como funcionarios públicos, como funcionarios del pueblo al que representan.

Estos actos que corrompen ese vínculo entre los electores y sus elegidos, incluso aquellos que no ocupan su cargo por el voto popular olvidan, con frecuencia, a quien deben rendirle cuentas de sus actos, de sus acciones. La *accountability* horizontal no es una mera categoría doctrinaria o teórica, es una materia que de usarse en beneficio de la población reduciría las falencias que nos afectan y atenuaría una desigualdad que ya se advierte como endémica.

Retomamos lo expresado por Raúl Alfonsín en el Discurso brindado ante el Plenario del Comité de la Unión Cívica Radical en Parque Norte el 1° de diciembre de 1985.

Es claro hay una distribución natural desigual. Hay, asimismo, una distribución social e histórica desigual de riquezas, status y réditos. Esas desigualdades acarrear consecuencias que son incoherentes o contradictorias con el hecho de reconocer a cada ciudadano como miembro con igual dignidad en el seno de la cooperación social. Este reconocimiento amplía el significado de los derechos humanos, que no sólo son violados por las interferencias activas contra la vida, la libertad y los bienes de las personas sino también por la omisión al no ofrecer las oportunidades y recursos necesarios para alcanzar una vida digna. Un pacto democrático basado en esa ética de la solidaridad supone la decidida voluntad de que esté sustentado en condiciones que aseguren la mayor justicia social posible y, consecuentemente, reconoce la necesidad de apoyo a los más desfavorecidos.

VII. Referencias

Alfonsín, R. (2013). *Memoria Política. Transición a la democracia y derechos humanos*. Editorial Fondo de Cultura Económica.

Alberdi, J. B. (1981). *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Editorial Plus Ultra.

Auyero, J. (1997). *¿Favores por votos? Estudio sobre el clientelismo político contemporáneo*. Editorial Losada.

Auyero, J. (2013). *Pacientes del Estado*. Editorial Universidad de Buenos Aires (Eudeba).

- Bejar, M. D. (2011). *Historia del Siglo XX*. Editorial Siglo XXI.
- Bobbio, N. (2020). *Igualdad y Libertad*. Editorial Página Indómita.
- Botana, N. (2022). *La libertad política y su historia*. Editorial Edhasa.
- Botana, N. (1997). *La Tradición Republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*. Editorial Sudamericana.
- Bursztyn, D. (2022). Estudio sobre la desigualdad. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, N° 52. <https://doi.org/10.24215/25916386e128>
- Dhal, R. (1989). *La poliarquía. Democratización y oposición política*. Editorial Tecnos.
- Discurso ante el Plenario del Comité De la Unión Cívica Radical en Parque Norte 1° de diciembre de https://www.alfonsin.org/wp-content/uploads/2018/12/Discurso_ante_el_Plenario_del_Comite_Nacional_de_la_Union_Civica_Radical_en_Parque_Norte.pdf
- Duso, G. (2019). *La Representación política. Génesis y crisis de un concepto*. Editorial UNSAM.
- FECOPA (2023). *Índice de Percepción de la Corrupción 2022 - Informe de la ONG Transparencia Internacional*. <https://fecoba.org.ar/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2022-informe-de-la-ong-transparencia-internacional/>
- Freedom House (2023). Freedom in the World 2023. Policy Recommendations. *Freedom House*. <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2023/marking-50-years/policy-recommendations>
- Gargarella, R. (2015) *La Sala de Máquinas de la Constitución Dos siglos de Constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Editorial Katz.
- Hamilton, A.; Madison, J. y Jay, J. (2023). *El Federalista*. Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Hobsbawm, E. y Rang, T. (2012). *La Invención de la Tradición*. Editorial Crítica.
- INDEC (2023). Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos. Condiciones de vida. *Informes técnicos*, Vol. 8, N° 73. INDEC. https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_03_2442F61D046F.pdf
- Transparency International (2022). *Corruption Perceptions Index*. <https://www.transparency.org/en/cpi/2022>

Unión Cívica Radical (1985). Discurso de Parque Norte en 1985. Raúl Alfonsín. 1° de diciembre de 1985. *Efemérides Radicales. Hombres, Mujeres y hechos de la Unión Cívica Radical día por día*. http://www.efemeridesradicales.com.ar/Documentos/Documentos_0016.html

Lefort, C. (2011). *Democracia y Representación*. Editorial Prometeo.

Lefort, C. (2014). *El Pueblo y el Poder*. Editorial Prometeo.

Mainwaring, S. y Perez – Liñan, A. (2019). *Democracias y dictaduras en América Latina. Surgimiento, supervivencia y caída*. Editorial Fondo de Cultura Económica.

Manin, B. (2010). Checks, balances and boundaries: the separation of powers in the constitutional debate of 1787 (Controles, equilibrios y fronteras: la separación de poderes en el debate constitucional de 1787). *The invention of the modern republic*. (La Invención de la Nueva República). Edición virtual Prensa de la Universidad de Cambridge. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511558443>.

Manin, B. (2010). *Los principios del gobierno representativo*. Alianza Editorial.

Observatorio de la deuda social (UCA) (2023). Argentina (2004-2023): un régimen inflacionario crónico de empobrecimiento y mayor asistencia social. *En el marco del informe de avance Argentina siglo XXI: Deudas sociales crónicas y desigualdades crecientes. Perspectivas y desafíos*. <https://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Observatorio%20Deuda%20Social/Presentaciones/2024/Observatorio-Pobreza-Informe-serie-historica-2004-2023.pdf>

O'Donnell, G. y Schmitter, P. (1988). *Transiciones desde un gobierno autoritario*. Conclusiones tentativas sobre las democracias inciertas. T. 4. Paidós

Pateman, C. (2014). *Participación y Teoría Democrática*. Editorial Prometeo.

Red Europea de Lucha contra la Pobreza. <https://www.escr-net.org/es/miembro/red-europea-lucha-contra-pobreza-y-exclusion-social-eapn>

Rosanvallon, P. (2020). *El siglo del populismo*. Editorial Manantial.

Rosanvallon, P. (2009). *La legitimidad democrática. Imparcialidad, reflexividad, proximidad*. Editorial Manantial.

Tocqueville, A. de (2003). *Democracia y Pobreza (Memorias sobre el pauperismo)*. Editorial Trotta.

Tocqueville, A. de (2017). *La Democracia en América*. Editorial Alianza.

Legislación

Decreto 2.446/85. Boletín Oficial el día 31 de diciembre de 1985. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7097209/19851231>

Ley 24.284 modificada por Ley 24.379 de Creación de la Defensoría del Pueblo Publicado. Boletín Oficial el día 31 de diciembre de 1985. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24379-1994-766>

Ley 24.759 del 13 de enero de 1997 aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción del 29 de marzo de 1996. Boletín Oficial el día 31 de enero de 1997. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24759-41466>

Ley 25.164 del 8 de octubre de 1999 de Empleo Público Publicado. Boletín Oficial el día 8 de octubre de 1999. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25164-60458>

Ley 25.188 del 1° de noviembre de 1999 de Ética del Ejercicio de la Función Pública modificada por Ley 26857 del mes de mayo de 2003 vinculado a las Declaraciones Juradas que deben presentar los funcionarios públicos. Boletín Oficial el día 1° de enero de 1999. http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/legislacion/Ley_025188_1999.pdf

Ley 26.097 del mes de mayo de 2006 aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción del 31 de octubre de 2003. Boletín Oficial el día 9 de junio de 2006. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7288979/20060609?busqueda=1>

Ley 27.275 del 29 de septiembre de 2016 sobre el Derecho al Acceso a la Información Pública. Boletín Oficial el día 29 de septiembre de 2016. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=60847>

Ley 27.401 del 1° de diciembre de 2017 de Responsabilidad penal de las Personas Jurídicas. Boletín Oficial el día 1° de enero d 2017.

Fecha de recepción: 31-03-2024

Fecha de aceptación: 12-09-2024